



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DATM/N°018/2023

El Alto, 28 de agosto de 2023.

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2023 de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana en su Artículo Primero establece como infracciones leves vinculadas al servicio de transporte público en la modalidad de minibuses a todas aquellas conductas que, por acción u omisión, estén previstas en dicha disposición normativa, tales como: Uso incorrecto del letrero de acrílico (disco) sin el inicio y final de recorrido respectivo a la línea, de parada a parada. Uso de letrero de servicio en el parabrisas que no señalen el recorrido completo de la respectiva línea con una dimensión menor a 30\*40 cm. Asimismo, el Artículo Segundo establece que se entiende como trameaje, al acto de prestar servicio de transporte público selectivo por tramos sin respetar la ruta y/o recorrido establecido y autorizado por la autoridad competente. Por su parte, el Artículo Tercero establece las sanciones al trameaje desde Bs. 50 la primera vez y Bs. 100 la segunda vez cometida la infracción.

#### CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su párrafo I del Artículo 76 establece que: *"El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores."*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 232 refiere que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* Por su parte, el Artículo 269 párrafo I dispone: *"Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos."*; Artículo 272: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*; Artículo 276: *"Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional"* y Artículo 283 señala que: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*.





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Constitución Política del Estado, en su numeral 18 del párrafo I del Artículo 302 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano."

Que, la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de Julio de 2010, en sus numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) establece que: "1. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social...".

Que, la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de Julio de 2010, en su Artículo 33 (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA), señala lo siguiente: "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en su Artículo 3 (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) refiere lo siguiente: "...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera..."; al respecto el Artículo 13 (Jerarquía Normativa Municipal), también refiere que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

a). Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas;

b). Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

a). Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b). Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c). Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Ley N° 165 General del Transporte en su Artículo 1. (OBJETO). Establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerando como un Sistema de Transporte Integral — STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien."

Que, la norma precedentemente citada, refiere en su Artículo 17. (LAS AUTORIDADES COMPETENTES). "Las diferentes modalidades de transporte estarán reguladas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción: (...) c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral-STI, además aprueba y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas(...)". Por su parte, el Artículo 25 refiere: "El Transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar, regularizar y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones".

Que, la Ley N° 010/2013 - Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana, de fecha 13 de mayo de 2013, en su Artículo 1 establece: "(OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto, normar, regular, controlar, y sancionar el Transporte y Tránsito Urbano, que forman parte del sistema de Movilidad Urbana, en la jurisdicción del Municipio de El Alto, bajo criterios de calidad, equidad, seguridad, consenso, economía y en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas de la Entidad Territorial Local."

Que, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, tiene como función específica, disponer Mediante Resolución Administrativa la implementación de Ingresos no tributarios, los cuales no se encuentren debidamente consignados en la normativa municipal vigente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme el numeral 15 del Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) del Órgano Ejecutivo gestión 2023, aprobado mediante Decreto Edil N° 018/2023 elaborado conforme al Decreto Municipal N° 164, modificado conforme al Decreto Municipal N° 168 gestión 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DATM/UFY R/N° 522/2023 de 28 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su justificación técnica refiere que de acuerdo a mesas de diálogo establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto referente a las negociaciones con representantes de la dirigencia de la Federación Andina de Choferes de El Alto, de la Federación de Juntas Vecinales (FEJUVE), de la Central Obrera Regional (COR), de



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

gremiales y representantes de padres de familia, en el Jacha Uta (Casa Municipal), en el cual se estableció un acuerdo al incremento de pasajes en el municipio de El Alto, este se realizó sobre la base de un estudio técnico de costos de la gestión 2015. Se fija una tarifa única de Bs 1,50 de parada a parada, también estamos garantizando el pasaje estudiantil de Bs 1, igual que para las personas con capacidades diferentes. Asimismo, en el diálogo se ratificó que se debe eliminar el "trameaje", es decir, el cobro por tramos.

Para garantizar que el "pasaje único" sea de parada a parada, se deben eliminar las paradas momentáneas. Además, en ese sentido, los discos del transporte público deben reflejar origen y ruta. En ese entendido la parte conclusiva señala: *"Por lo expresado precedentemente, se concluye que la implementación del Sub Sistema RUAT Aplicativo Móvil de Infracciones Municipales es técnicamente viable para su aplicabilidad, el cual permitirá el registro de infracciones y sanciones conforme establece la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2023."*

El Informe legal DATM/UAJ-CC/N° 090/2023 de 28 de agosto de 2023 en su parte conclusiva señala: *"De acuerdo a los requerimientos y procedimientos mencionados en el informe Técnico DATM/UFy R/N° 184/2023 de 28 de agosto de 2023, es necesaria la aprobación de la implementación de cobro de sanciones no tributarias en el subsistema RUAT, "APLICATIVO MOVIL DE INFRACCIONES MUNICIPALES", conforme lo establece la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2023 en el municipio de El Alto, previo cumplimiento de las gestiones administrativas que correspondan ante el REGISTRO ÚNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (RUAT) NACIONAL."*

### **POR TANTO:**

El Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción de la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley N° 2492 (Código Tributario) y demás normas conexas.

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** LA IMPLEMENTACIÓN DE COBRO DE SANCIONES NO TRIBUTARIAS EN EL SUBSISTEMA RUAT, "APLICATIVO MÓVIL DE INFRACCIONES MUNICIPALES", CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 006/2023 EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN ANTE EL REGISTRO ÚNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (RUAT) NACIONAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, la Guardia Municipal





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

de Transporte y Unidades Organizacionales dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, es la encargada del cobro y ejecución de las sanciones pecuniarias establecidas en la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 006/2023 y normas conexas, conforme su Procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Por la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031.

Regístrese, comuníquese y aplíquese.

Abg. Alcides J. Estayza Sotillo  
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA  
Y COBRANZA COACTIVA  
DIR. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
G.A. EL ALTO

Abg. Emilio Paredes  
DIRECTOR  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Juan Paredes  
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA  
Y COBRANZA COACTIVA  
DIR. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Juan Carlos Calles Quispe  
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS  
Y CONTROL TRIBUTARIO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. José Juan Paredes  
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA  
Y COBRANZA COACTIVA  
DIR. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO